

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 221 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 65, 66, 113, 114 fracciones VIII y X, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, expide el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Othón P. Blanco. Para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

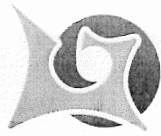
**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto:

- I. Determinar las políticas públicas municipales respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado y social en el Municipio;
- II. Promover los derechos de los habitantes del Municipio, mediante una cultura jurídica que se socialice;
- III. Contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos que se encuentren en estado de riesgo, en razón de la violencia que viven, las condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de algún factor de riesgo tales como la edad en sus diferentes etapas, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez o tercera edad, o con motivo del sexo, en el caso de las mujeres;
- IV. Por lo que hace al estado de riesgo, se estará atento a lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y
- V. Favorecer la armonía y democracia al interior de la familia;

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones públicas o privadas con el propósito de prevenir y mejorar las circunstancias de carácter social o físico que impidan a la persona su desarrollo integral, tales como la pobreza, marginación, abandono, desprotección y en general la vulnerabilidad, inclusive transitoria; articulando para ello acciones que compensen, aminoren o alivien a los seres humanos que las sufran.

Asimismo, comprende las acciones de quienes lleven a cabo promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, así como de quienes son beneficiados por éstas, con la finalidad de fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual y de ser posible,



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Capítulo II
Sujetos de Asistencia Social**

Artículo 3.- Tendrán derecho de asistencia social las personas, familias y grupo que, por condiciones físicas, psicoemocionales, jurídicas o sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación o superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer derechos o para hacer frente a sus circunstancias.

Artículo 4.- Serán sujetos de asistencia social, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones.

- I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:
 1. Por desnutrición;
 2. Con deficiencias de desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas o enfermos no atendidos;
 3. Por violencia familiar o violencia sexual;
 4. Por abandono;
 5. Víctimas de explotación;
 6. De y en la calle;
 7. Que trabajen;
 8. A quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
 9. víctimas del delito.
 10. Afectados por desastre
- II. Las mujeres:
 1. En estado de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes; o
 2. En situación de violencia familiar o de abandono;
- III. Farmacodependientes, alcohólicos o personas en condiciones de vagancia;
- IV. Personas adultas mayores en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a violencia familiar;

Para los efectos de esta ley, se entiende por personas adultas mayores, a aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. Personas con alguna discapacidad, cualquiera que sea su causa;
- VI. Indigentes o personas que por su extrema ignorancia requieran servicios Asistenciales;
- VII. Personas que ejercen la prostitución;



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- VIII. Víctimas de delitos violentos, sexuales, de violencia familiar o de cualquier modalidad y tipo de violencia que prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;
- IX. Núcleos familiares:
1. En riesgo por violencia, ausencia o irresponsabilidad de progenitores; o
 2. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de farmacodependientes.
- X. Habitantes del medio rural o urbano que se encuentren marginados y carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Afectados por desastres;
- XII. Enfermos crónicos en estado de abandono; y
- XIII. Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas;

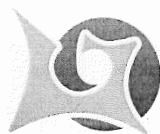
**Capítulo III
De las Instituciones de Asistencia Social**

Artículo 5.- Son instituciones públicas de asistencia social en el Municipio de Othón P. Blanco, las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y/o reciban fondos para la asistencia social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las demás leyes aplicables.

Artículo 6.- Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro.

Artículo 7.- El patrimonio de las instituciones de asistencia social pública estará constituido, principalmente, por las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal les otorgue, así como las hechas por otras instituciones públicas y privadas, y estará destinado al cumplimiento de la asistencia social.

Artículo 8.- Las diversas dependencias o entidades municipales que, por disposición de la Ley de Salud del Estado, el Reglamento de Salud del Municipio de Othón P. Blanco sean competentes para la prestación de determinados servicios asistenciales, los prestarán cada uno según sus correspondientes esferas de atribuciones, debiendo coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

**Capítulo IV
De los Servicios de Asistencia Social**

Artículo 9.- Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

- I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;
- II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;
- III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
- IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y éticos, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, equidad, igualdad y respeto a los grupos vulnerables, así como a la prevención de la violencia;
- V. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
- VI. La protección de niñas, niños, y adolescentes y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctima cualquiera que sea su género, edad y condición;
- IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen calidad de vida.

Artículo 10.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del municipio como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el municipio reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil o institución sin fines de lucro;
- b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución o asociación privada de asistencia social;
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- d) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la asociación o institución.

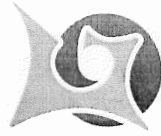
Artículo 11.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo los menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados.

**Capítulo V
De la Contribución de los Servicios de Asistencia Social
Al Desarrollo Social y Comunitario.**

Artículo 12.- Considerando que la asistencia social además de propiciar las acciones tendientes a aminorar y compensar carencias y necesidades en las personas, así como la transformación para la incorporación plena de los mismos a la sociedad, el municipio deberá buscar que las instituciones públicas o privadas involucradas en la asistencia social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario y el incremento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población en el municipio en concordancia con los programas federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior las instituciones públicas o privadas de asistencia social podrán fomentar y promover, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La coordinación con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar;
- II. Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades, orientado y canalizado a las personas que lo requieran o lo soliciten hacia las instituciones correspondientes;
- III. El establecimiento de programas para el desarrollo de la comunidad como factores de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades;
- IV. Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o sus integrantes; y
- V. Las demás que puedan establecerse con este propósito.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

**Capítulo VI
De las Autoridades**

Artículo 14.- El Ayuntamiento, así como las dependencias o entidades de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con la distribución de competencias que señalan las leyes y reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15.- Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- IV. La persona titular de la jefatura de Departamento de Asistencia Social en el Municipio; y
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio;

Artículo 16.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social:

- I. La formulación y aplicación de la política de asistencia social municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
- II. La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;
- III. La promoción para el otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas a fin de fomentar el desarrollo de servicios asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las posibilidades del Municipio;
- IV. Establecer la entrega de reconocimientos a las personas, empresas, instituciones públicas y organismos de la sociedad civil quienes contribuyan con la creación, apoyo, promoción y difusión de programas y servicios de asistencia social en el Municipio;
- V. El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;
- VI. Promover convenios con diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de los diversos programas de asistencia social del Municipio;
- VII. El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos, internacionales, nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la asistencia social del Municipio;
- VIII. La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- IX. La celebración de acuerdos con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios y/o con instituciones de asistencia privada; y
- X. Las demás que este reglamento, el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias le reserven.

**Capítulo VII
Del Consejo Municipal de Asistencia Social.**

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Asistencia Social, es un órgano de consulta, apoyo, participación social, y de asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que tiene como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores público y privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que este reglamento refiere. Además, promoverá la coordinación de esfuerzos y la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los privados que voluntariamente así lo deseen, dentro de los programas que, por su objetivo social y materia, puedan ser llevados a cabo en conjunto.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Vigilar, revisar, supervisar y evaluar los programas de asistencia social y desarrollo social;
- II. Realizar investigación, asesoría, capacitación y desarrollar modelos de asistencia social;

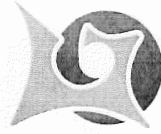
Artículo 19.- El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará de la siguiente forma:

- I. Una persona que ocupará la presidencia, la cual, será designada por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- II. Una persona que ocupará la Secretaría, la cual, será designada por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- III. Las personas que ocupen las presidencias de las Comisiones del Ayuntamiento de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables; de Salud y Asistencia Social y la de Desarrollo Social;
- IV. La persona que ocupe la presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. Cinco representantes de instituciones o asociaciones del sector privado que presten servicios de asistencia social; quienes serán designados por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal;
- VI. Un representante de las cámaras empresariales establecidas en el Municipio; quien será designado por la persona que ocupe la titularidad de la presidencia municipal.

Todos los integrantes del Consejo realizarán sus tareas de manera honorífica, sin percibir pago alguno por su participación.

Artículo 20.- Todas las personas que integran el Consejo, tendrán voz y voto, y la persona que ocupe la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- I. Contribuir, a través de la emisión de recomendaciones y/o estudios técnicos, a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de asistencia social;
- II. Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los servicios de asistencia social a que hace referencia este reglamento;
- III. Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de asistencia social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- IV. Proponer a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social, las reformas y adiciones que considere necesarias al presente reglamento, o demás instrumentos normativos municipales a fin de mejorar la prestación de los servicios de asistencia social y favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la asistencia social;
- V. Promover el respeto, dentro de los programas y actividades que realice el Municipio, de políticas municipales de asistencia social;
- VI. Promover la coordinación de esfuerzos de los organismos públicos y privados que formen parte de este Consejo, dentro de los programas municipales que se refieran a la prestación de servicios de asistencia social;
- VII. Generar y mantener actualizado el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que presten servicios de asistencia social; y
- VIII. Expedir y modificar su reglamento interno.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Asistencia Social sesionará ordinariamente cada dos meses, y de manera extraordinaria las veces que el mismo Consejo considere necesario, en virtud de la aplicación, creación y evaluación de los programas de asistencia social.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Asistencia, deberá entregar un informe trimestral a la Comisión Desarrollo Social, a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y a la Comisión de Salud y Asistencia Social de las actividades realizadas.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo que participan por parte del Ayuntamiento y por parte de la administración pública municipal, durarán en su encargo mientras ejerzan la función pública; por su parte, los demás integrantes permanecerán en su cargo mientras no se presente la renovación de integrantes del propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El Consejo Municipal de Asistencia Social, se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.



4